

Decreto declarante a Walker traidor y enemigo

Teniendo en consideración que el general don Guillermo Walker, desde el 9 del corriente, manifestó de la manera más explícita al encargado del Poder Ejecutivo provisorio, en presencia del Secretario de Guerra y de otras personas, su determinación de arrebatar el poder público por medio de la fuerza; lo que con otros graves incidentes dió motivo a que el gobierno tuviera que evadirse, trasladándose a la ciudad de Chinandega, como lo verificó el día 12, para conservar a todo trance la dignidad y soberanía de la República, y la libertad necesaria para hacer frente a las maléficas exigencias del mismo señor Walker, sobre inmensas y de todo punto inadmisibles enajenaciones de tierras al extranjero, como recurso que se emplearía en practicar innovaciones políticas de supremas autoridades practicadas por el pueblo; y sobre facultades omnímodas que exigía se le confiriesen, a fin de proveerse de recursos, sin excluir el medio de confiscar y vender a los extranjeros las propiedades de los particulares; siendo ya notorio que dicho general procura llevar a cabo aquella determinación, por el hecho de haber desconocido al gobierno y erigido en Presidente de la República a don Fermín Ferrer, sin otro título que el de la fuerza, y con el absurdo y criminal objeto de someter a su dominio absoluto a Nicaragua y a los demás estados de Centroamérica, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto:

Art. 1º Declarase al expresado general don Guillermo Walker, enemigo de Nicaragua con la nota de traidor, y en consecuencia, queda destituido del empleo con que lo había honrado la República.

Art. 2º Los señores jefes oficiales y tropa que componen la falange americana, y que cumpliendo con el honroso deber de ser sumidos al gobierno de la República, se separen de dicho señor Walker y se presentaren al mismo gobierno, serán por él reconocidos en sus empleos; les será pagado lo que se les adeude; y si les fuere conveniente, seguirán residiendo en la República con el carácter de nicaragüenses.

Arto. 3º Los que, por el contrario, continuasen a las órdenes o en la empresa del expresado señor Walker; y los que le ayuden de cualquier modo, directo o indirecto, ya sean de la misma falange americana, o por desgracia naturales del país, serán juzgados como traidores a la Patria, conforme a ordenanza.

Art. 4º Todos los nicaragüenses, sin excepción no privilegio alguno, de la edad de quince años hasta la edad de sesenta, deberán ponerse en armas contra el mencionado Walker y los que le secunden: Igualmente que servir al gobierno en las funciones a que los destine, para defender la libertad, independencia y soberanía de la República.

Dado en León, a 26 de Junio de 1856.

Patricio Rivas